

24 de mayo del 2013
AUI-INTA-056-2013

Ingeniero
José Rafael Corrales Arias
Director Ejecutivo
**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN
TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Estimado señor:

La auditoría interna, de acuerdo con el artículo 5 del “*Orden del Día*”, relativo a la Sesión Ordinaria de Junta Directiva N° 285, advirtió al órgano colegiado respecto de la improcedencia de reconocer gastos de alimentación a los miembros de junta directiva, durante las sesiones; con motivo de haber incorporado la administración una propuesta de modificación al “*Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Directiva del INTA*”, en sentido que:

“Art. No. XX: Para el cumplimiento de sus funciones en las sesiones ordinarias y extraordinarias, se podrá brindar a los participantes de las mismas bocadillos y refrigerios, con estricto apego a principios de razonabilidad y austeridad. El Departamento de Proveeduría será el encargado de realizar el respectivo trámite de contratación. Sin embargo, cuando en atención al carácter excepcional, urgente e indispensable de los servicios, se requiera de ejecutar la adquisición de servicios de alimentación a través de los fondos de caja chica, la solicitud será tramitada de conformidad con el Reglamento de Caja Chica.” (El subrayado no es del original)

De modo que esta Unidad de fiscalización, al observar que, a criterio de la auditoría, injustificadamente se hace una diferenciación entre bocadillos, refrigerios y servicios de alimentación, y que el objetivo de la modificación al reglamento es brindar bocadillos y refrigerios permanentemente a la Junta Directiva, durante las sesiones; solicitó constara en actas que:

“La Auditoría Interna mantiene y reitera el criterio externado ante este Órgano y la Dirección Ejecutiva, respecto de la improcedencia de suministrar de manera permanente alimentación a los miembros de la junta directiva, durante las sesiones. Por lo que sólo podrían incluirse en un reglamento interno ciertas excepciones, como es aquella en que por un imprevisto las sesiones deban extenderse más allá del tiempo programado para la sesión, evento o situación que sí facultaría a la administración para realizar el gasto de alimentación, pero bajo parámetros de razonabilidad y austeridad.”

Cabe agregar que la Auditoría Interna, mediante AUI-INTA-059-2012 del 22 de mayo del 2012, dirigido a esa Dirección Ejecutiva, en ese mismo sentido advirtió y, entre otros, señaló:

“Sin embargo, en la jurisprudencia administrativa emanada por la Contraloría General de la República, la posición de este órgano contralor en materia de erogación de fondos públicos para cubrir necesidad de alimentación de funcionarios ha sido históricamente restrictiva ya que los recursos presupuestarios tienen como función primarias satisfacer los fines y los cometidos públicos que sustentan la creación y operación de las distintas administraciones públicas, siendo además que la retribución (sea salario o dieta) que recibe un servidor público por su labor al servicio de una institución pública se entiende, en virtud del principio de previsión, que consiste en que el servidor deberá tomar las medidas necesarias, no solo para asistir –y consiguientemente transportarse- al lugar donde fue contratado para prestar el servicio, sino para proveerse sus propios alimentos, que incluye ordinariamente ese tipo de necesidad, la cual debe ser por tanto cubierta con el propio peculio del funcionario, en virtud del principio de legalidad de manera que si no existe una habilitación legal expresa para suministrar alimentos a servidores públicos en general, no es lícito emitir actos que signifiquen en este caso erogación de recursos públicos.”

Además, transcribió parte del criterio N° 9508 del 25 de setiembre de 2003, la Contraloría General de la República, cuando indicó:

“En materia de gastos de alimentación, efectivamente, no existe una norma legal que expresamente lo autorice. Ahora bien, siguiendo la tesis expuesta anteriormente, cabe cuestionarse si a pesar de ello existe la posibilidad de aprobar este tipo de gastos./ Sobre el particular, considera esta Contraloría General que, aún permitiendo la posibilidad de flexibilizar el principio de legalidad, en el caso particular de gastos de alimentación a miembros de Juntas Directivas, éste es un egreso que no se encuentra dirigido a la consecución de fines administrativos, ya que, al igual que cualquier otro funcionario de la Administración, sus miembros se encuentran en la obligación de sufragar este tipo de gastos. Lo contrario implicaría una distinción odiosa de funcionarios en razón del rango jerárquico, y el reconocimiento de una erogación que constituiría un privilegio que no guarda relación alguna con los fines institucionales./ Ahora bien, admitiendo que pueden existir situaciones excepcionales en las cuales una Junta Directiva requiere reunirse en horas que implican algún grado de desgaste del funcionario, y donde va a necesitar su presencia durante un lapso relativamente prolongado, en estos supuestos cabe sostener la posibilidad de incurrir en cierto tipo de gastos de alimentación mínimos, con apego a principios de razonabilidad y austeridad. No obstante, debe tomarse en cuenta que no se trata de un supuesto de financiar al funcionario sus gastos de alimentación propiamente dichos, sino solamente de que en casos muy especiales, se habilite, bajo la entera responsabilidad de la Administración, la posibilidad de incurrir en gastos menores y estrictamente necesarios para la continuación de las sesiones de Junta Directiva./ Asimismo, resulta necesario que, con el fin de servir como instrumento de control interno, esa Administración disponga la emisión de regulación interna sobre este tipo de gastos. (El subrayado no es del original)”

Lo anterior, a efecto que se considere en la consulta que la Junta Directiva acordó se realizara a la Contraloría General de la República.

Atentamente,

Lic. Edgardo Moreira González
Auditor Interno
INTA

EMG
C.i. Archivo
Expediente

28 de mayo del 2012
DE-INTA-290-2012

Licenciado
Edgardo Moreira González
Auditor Interno
INTA
Presente

Estimado señor:

En atención a su oficio AUI-INA-059-2012, del 22 de mayo de 2012, me permito dar respuesta a sus observaciones en relación con los gastos a que Usted hace referencia en la Subpartida de “Alimentos y Bebidas” y a la vez acoger las recomendaciones que señala al respecto.

Esta Administración siempre ha velado por el uso racional y austero de los recursos, como Usted bien conoce, en cuanto a esta subpartida en especial. Sin embargo estaremos atentos a que no se den posibles irregularidades, abusos o descontroles en el uso de estos recursos en apego a la normativa que rige esta materia.

En tal sentido, se procederá a girar instrucciones precisas a los responsables de los Fondos de Caja Chica quienes deben velar porque se cumplan los requisitos necesarios para poder adquirir artículos o servicios por esta vía.

De igual forma, se reiterará a los titulares subordinados para que los gastos que autoricen por la vía de Caja Chica, se ajusten a las regulaciones vigentes.

Debido a que el Reglamento de Fondo de Caja Chica es de reciente aprobación, esta Dirección Ejecutiva considera conveniente realizar una reunión con los responsables y titulares subordinados a fin de que se conozcan los alcances de este Reglamento.

De lo actuado, se le estará informando oportunamente.

Le saluda

Atentamente

Ing. José Rafael Corrales Arias
Director Ejecutivo

C: Lic. Isabel Alvarado Alpízar – Directora Administrativa Financiera
Ing. Alvaro Rodríguez Aguilar – Subdirector Ejecutivo
Lic. Raquel Aviles Chaves – Jefe Depto. Administración de Recursos
Lic. Mariela Alfaro Soto – Jefe Depto. de Tesorería
Archivo